

## **PROYECTO DE LEY**

### **Estrategia Nacional para el fortalecimiento de la formación docente**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza

de LEY

#### **I-FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene como finalidad establecer políticas y programas que promueven la formación docente inicial y la formación docente continua en las Instituciones de Educación Superior en todo el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º: son objetivos de la presente ley:

- fortalecer la formación docente inicial y la formación docente continua a través de planes y programas innovadores;
- mejorar y fortalecer los contextos institucionales y los programas de formación docente en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales;
- favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y eficacia de la formación docente, como elemento clave de las estrategias de mejora de los aprendizajes, de la inclusión social, de la mejora permanente de las prácticas de enseñanza y de la profesionalización y promoción del trabajo docente;
- desplegar dispositivos que permitan planificar y redireccionar la oferta informada por los mapas georreferenciales.

#### **II-FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 3º: los objetivos planteados en el artículo 2 de la presente ley se instrumentarán con el financiamiento y las acciones que articulen los esfuerzos, aportes y reconocimiento concurrente del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de las acciones aprobadas por el Consejo Federal de Educación y desarrolladas, coordinadas y evaluadas federalmente por el Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTÍCULO 4°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, créase el Fondo Nacional para la Formación Docente, que será administrado por el Instituto Nacional de Formación Docente, y financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al cero como dos por ciento (0,2%) de los ingresos corrientes previstos en el Presupuesto Anual del Sector Público Nacional y que se computarán en forma adicional a los recursos que anualmente se le asigne al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5°: El Fondo creado en el artículo anterior podrá incorporar, además, aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional. Los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Formación Docente se acordarán en el Consejo Federal de Educación, a propuesta del Instituto Nacional de Formación Docente, que deberá tomar en cuenta criterios objetivos para la distribución interprovincial.

ARTÍCULO 6°: El incremento de la inversión en formación docente se destinará, prioritariamente, al desarrollo de las siguientes líneas de acción:

- La organización, desarrollo planificado y mejora de las funciones básicas del sistema formador, a saber: la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa;
- El planeamiento del sistema formador, en función de las necesidades del sistema educativo de las jurisdicciones y prioritariamente de los niveles de enseñanza obligatoria;
- La evaluación integral y periódica del sistema formador, como insumo para el diseño de las políticas y de las estrategias institucionales de mejora;
- La promoción activa del ejercicio de la docencia entre los jóvenes, con apoyos específicos direccionados a estudiantes con desempeño académico destacado y disposición por el ejercicio de la docencia;
- La jerarquización de las funciones de investigación y apoyo pedagógico a escuelas;
- La mejora de las condiciones institucionales en las que se ofrece la formación docente, incluidas el equipamiento y la infraestructura, la revisión del puesto de trabajo y la normativa adecuada al nivel superior, entre otras.

### III-DE LA MEJORA DE LA FORMACION INICIAL Y LA FORMACION CONTINUA

ARTÍCULO 7°: La formación docente inicial será competencia de las instituciones del nivel superior. El Consejo Federal de Educación aprobará criterios y parámetros referidos al perfil profesional docente y sobre conocimientos, capacidades y disposiciones esperables en los egresados de la formación docente, que se constituirán

en el marco de referencia para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 8º: El Instituto Nacional de Formación Docente consolidará la política curricular federal que garantice lineamientos básicos para todo el país, la actualización disciplinar, pedagógica y digital, la mejora de la calidad educativa y la validez nacional de los títulos y certificaciones docentes. Las evaluaciones y los programas de apoyo formarán parte de las acciones destinadas a su logro, tendiente a la mejora permanente de la calidad de la formación.

ARTICULO 9º: Las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos federalmente, realizarán revisiones periódicas de sus diseños curriculares considerando las sugerencias y dictámenes de la Comisión Federal de Evaluación.

#### IV-CARRERA DOCENTE Y FORMACIÓN CONTINUA

ARTICULO 10º: El Consejo Federal de Educación solicitará al Consejo de Políticas Educativas, creado por el artículo 119 de la Ley 26.206, que en el plazo de un año a partir de la sanción de la presente elabore un proyecto de carrera docente que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 y 83 de la mencionada Ley y que considere, entre otras cuestiones:

- a. El fortalecimiento y jerarquización de la autoridad ética, política y pedagógica de escuelas y docentes;
- b. La mejora de las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo y la jerarquización de la carrera docente;
- c. La definición de estrategias de tránsito gradual, según condiciones de posibilidad y oportunidad de cada jurisdicción, para el pasaje de un puesto de trabajo apoyado en un sistema de horas-espacio curricular a una redefinición de las funciones docentes y una configuración del puesto de trabajo por cargo con diferentes tipos de dedicación horaria;
- d. La implementación del modelo de concurso docente de títulos, antecedentes y oposición de carácter abierto y público;
- e. Criterios y parámetros para valorar los títulos y certificaciones y el ascenso en la carrera docente, que orienten la revisión y producción de nuevas regulaciones provinciales en la materia;
- f. Las distintas posibilidades de ascensos a cargos de jerarquías escalonaria y/o presupuestaria;
- g. La creación de nuevos cargos para dar lugar a la carrera de ascenso horizontal; h. Con

respecto a la carrera de los profesores de los Institutos Superiores de Formación Docente:

- La creación e implementación progresiva de nuevas alternativas de conformación mixta del cargo docente en las instituciones formadoras, con diversa dedicación horaria, que permitan el ejercicio de la enseñanza, la participación en el gobierno institucional y otros estamentos, el trabajo colectivo docente y el desarrollo de otras funciones del sistema formador; • La definición de un esquema que permita, en cada jurisdicción, que los docentes puedan ser diferenciados según su nivel de desarrollo profesional: principiante, avanzado, experto. El ingreso a este esquema de carrera docente deberá ser optativo para los formadores en ejercicio y obligatorio para los ingresantes a la carrera de formador.
- Sugerencias respecto a los reconocimientos salariales y no salariales (horas institucionales para investigación, apoyo, a escuelas, acompañamiento de estudiantes y docentes noveles) para quienes ingresen a este esquema laboral.
- Las formas de privilegiar en primer lugar a los docentes expertos en la cobertura de cargos jerárquicos y especializados dentro del sistema formador y, en segundo lugar, a los avanzados.

ARTICULO 11º: El proyecto de carrera presentado deberá ser evaluado y aprobado por el Consejo Federal de Educación y establecerá un cronograma - de no más de tres años - para la implementación de sus recomendaciones en las jurisdicciones.

ARTICULO 12º: El Ministerio de Educación de la Nación , en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se instrumentará el cronograma definido en el artículo anterior en cada jurisdicción, y se establecerán los recursos financieros de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento, los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación y los mecanismos e instrumentos para poner a disposición de la sociedad la información referida a este proceso.

ARTICULO 13º: El Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación acordarán la creación e implementación de planes, programas y acciones, con el objetivo de proveer a la mejora permanente de la calidad y fortalecer el desarrollo profesional de los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, de acuerdo a los nuevos lineamientos establecidos en el proyecto de carrera docente referido en los artículos anteriores.

ARTICULO 14º: Los planes, programas y acciones de formación continua deberán ser homologados por el Ministerio de Educación de la Nación a través del Instituto Nacional de Formación Docente, a partir de las regulaciones que aseguren tanto la certificación y acreditación de todas las propuestas, como su adecuada valoración para la carrera

docente en todas las jurisdicciones, tanto cuando la nueva carrera docente se encuentre instrumentada, como en todo el proceso de su reformulación.

ARTICULO 15º: La formación continua será gratuita, de alcance universal y carácter federal, destinada a los/as docentes de todos los niveles de la educación obligatoria y la educación superior y a todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada del país. Abordará integralmente y de manera situada la formación individual y colectiva de los/as docentes mediante un componente de trabajo centrado en la unidad escuela, en servicio y de carácter institucional e incluirá componentes orientados a prioridades formativas conforme a los diversos puestos de trabajo docente.

ARTICULO 16º: El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Instituto Nacional de Formación Docente, implementará y financiará la especialización en ejes temáticos de importancia central para la mejora continua de la calidad educativa. Dichas especializaciones serán de valoración prioritaria para el ejercicio de nuevos roles escolares cuyos ejes temáticos prioritarios incluirán: conducción del gobierno escolar, alfabetización inicial, orientadores de la práctica profesional de los estudiantes de docencia; coordinador disciplinar, educación en contextos de vulnerabilidad social, tutorías y culturas juveniles, entre otros a determinar por el Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 17º: La formación continua referida en los artículos anteriores deberá garantizar prioritariamente:

- a. La actualización disciplinar y pedagógica de docentes en ejercicio; b. La preparación para el desempeño de cargos directivos y de supervisión; c. El acompañamiento a los primeros desempeños docentes;
- d. La formación docente de agentes sin título y de profesional de otras disciplinas que quieran ingresar a la docencia;
- e. La formación para el desempeño de las distintas funciones en el sistema educativo; f. La formación de docentes y no docentes para el desarrollo de actividades educativas en instituciones no escolares;
- g. La producción de materiales didácticos para la enseñanza en escuelas.

ARTICULO 18º: El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Instituto Nacional de Formación Docente, implementará nacionalmente y/o en cada provincia, en coordinación con el Ministerio de Educación respectivo, becas para realizar estudios en universidades nacionales o extranjeras y formaciones de pos título, disciplinares y pedagógicas, destinadas a los docentes de los institutos de formación, con el objetivo de brindar formación especializada para el mejor ejercicio de la tarea. En el caso de los cargos directivos, la formación referirá a la gestión educativa y el liderazgo de proyectos pedagógicos.

ARTICULO 19º: A propuesta del Instituto Nacional de Formación Docente, el Consejo Federal de Educación establecerá los contenidos curriculares de dichas especializaciones, las que formarán parte del conjunto de requisitos institucionales a las que los institutos deben dar cumplimiento en el marco de las normativas vigentes.

#### V-DEL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA FORMADOR DOCENTE

ARTICULO 20º: El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán el planeamiento regular y sistemático del sistema formador a través de su instrumentación en los Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior (CPRES) creados por el Artículo 10 de la Ley 24.521, como herramientas de coordinación del sistema de educación superior.

ARTICULO 21º: A los efectos establecidos en el artículo anterior, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevarán a cabo relevamientos periódicos, coordinados por el Instituto Nacional de Formación Docente y con la participación de los CPRES, para determinar las áreas formativas vacantes para la formación inicial y continua, la distribución estratégica de ofertas, las necesidades de localización prioritaria, el financiamiento, la infraestructura y equipamiento requeridos; implementando los planes y/o programas de mejora necesarios, y proveyendo su financiamiento.

ARTICULO 22º: La creación y/o autorización de nuevos institutos y la implementación de carreras de formación docente estará sujeta a planificación previa, y al cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezcan reglamentariamente el Consejo Federal de Educación y/o el Ministerio de Educación de la Nación, para obtener la validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan.

ARTÍCULO 23º: La acreditación de la institución formadora por parte del INFD será requisito indispensable para la inscripción de nuevas cohortes de estudiantes.

ARTICULO 24º: El Consejo Federal de Educación establecerá un cronograma del proceso de concentración de la oferta de formación docente inicial, garantizando la formación y existencia de docentes titulados adecuados para la totalidad de los niveles, modalidades y disciplinas y asegurando la estabilidad laboral y continuidad institucional de las restantes instituciones, promoviendo su especialización en alguna/s de las otras funciones del sistema formador.

ARTÍCULO 25º: El Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente dependiente del Instituto Nacional de Formación Docente es la instancia de inscripción de las instituciones que pueden emitir títulos y certificaciones de formación docente.

ARTICULO 26º: La información de este registro debe permitir:

a. diagnosticar, planificar y llevar a cabo planes de mejora que se apliquen con prioridad

- a aquellas instituciones que demanden un mayor esfuerzo de desarrollo;
- b. fortalecer a aquellas instituciones que se puedan preparar como centros de referencia en su especialidad o función;
- c. alcanzar en todas las instituciones incorporadas los criterios y parámetros calidad de la formación docente acordados por el Consejo Federal de Educación.

## VI-DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA FORMADOR

ARTICULO 27º: El Ministerio de Educación de la Nación promoverá e implementará mecanismos para la evaluación y autoevaluación permanente, integral y participativa de todo el sistema formador, sus políticas a nivel nacional y provincial, sus instituciones, su desarrollo curricular y condiciones institucionales, sus docentes y estudiantes. Estos procesos serán coordinados por el Instituto Nacional de Formación Docente y contarán con la colaboración de los ministerios de educación jurisdiccionales, de las universidades nacionales y del sector académico formador.

ARTICULO 28º: El Instituto Nacional de Formación Docente implementará en todo el país en el primer semestre del año, un Operativo Nacional de Evaluación, que abarcará a todos los Institutos de Formación Docente. El Operativo deberá determinar la frecuencia en que se evaluarán cada una de las siguientes instancias:

- a. Autoevaluación de las distintas dimensiones del accionar institucional, por parte de estudiantes y docentes de los Institutos;
- b. Evaluación de la calidad de las políticas de formación docente y desarrollo institucional a las que accede o de las que participa el Instituto;
- c. Evaluación de los conocimientos, capacidades y disposiciones de los docentes de las instituciones formadoras;
- d. Evaluación integradora de aprendizajes para los egresados de las instituciones, con el objetivo de determinar los logros de aprendizaje en los principales núcleos curriculares de la formación.

ARTICULO 29º: Esta evaluación tendrá como objetivo generar información, relevante y oportuna, para la implementación de políticas de apoyo y mejora destinadas a los Institutos, y al sistema formador en su conjunto con la finalidad de generar condiciones que permitan la mejora homogénea de la calidad de la formación docente en todo el país.

ARTICULO 30º: Las instituciones de formación deberán utilizar la información emergente de las evaluaciones como insumo para diseñar e implementar planes y

programas de mejora institucional, con el apoyo técnico y financiero del Ministerio de Educación de la Nación y de los respectivos ministerios de educación jurisdiccionales, atendiendo a los requisitos, metas y plazos que al respecto establezca el Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 31º: La evaluación establecida por el artículo 28 se llevará a cabo cada dos años y en forma muestral en sus dos primeras realizaciones, años 2022 y 2023, período tras el cual el Instituto Nacional de Formación Docente, con cooperación de las Provincias, deberá desarrollar las capacidades que permitan la realización censal y anual de la misma en todo el ámbito nacional. A partir de ese momento, el resultado de la evaluación integradora de los aprendizajes de los alumnos de cuarto año se integrará al promedio general del estudiante, en condiciones en un todo similares a las restantes materias del curriculum.

ARTICULO 32º: Los contenidos y dimensiones a evaluar serán establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Instituto Nacional de Formación Docente y previa consulta con las instancias creadas por los artículos 77 y 139 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

ARTICULO 33º: La difusión pública de la información emergente de los operativos de evaluación gozará de la protección dispuesta por el Artículo 97 de la Ley Nacional de Educación N° 26.206.

#### VII-APOYO A ESTUDIANTES Y PROMOCIÓN DE LA DOCENCIA

ARTICULO 34º: Las políticas de formación docente deberán generar las condiciones e instrumentar los mecanismos institucionales de becas y acompañamiento a los estudiantes, necesarios para promover la opción por la docencia y garantizar el acceso, la permanencia y el egreso con igualdad de oportunidades.

ARTICULO 35º: El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Instituto Nacional de Formación Docente, instrumentará un sistema de becas nacionales para atraer al ejercicio de la docencia, así como para retener y promover, a estudiantes con desempeño académico destacado e interés por el ejercicio de la docencia.

ARTICULO 36º: Estas becas serán de un monto no inferior a la mitad del salario inicial docente acordado nacionalmente vigente en cada momento. El Consejo Federal de Educación, a partir de la información provista por el Instituto Nacional de Formación Docente, deberá establecer las áreas a priorizar en la asignación de las becas en cada jurisdicción, en función de las necesidades y planificación estratégica del Sistema Educativo Nacional. Las demás condiciones, requisitos y procedimiento serán establecidos reglamentariamente.

ARTICULO 37º: El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo difundir las



becas entre quienes reúnan los requisitos de acceso a las mismas, promoviendo a la carrera docente como una profesión atractiva en lo profesional y de fundamental importancia social, económica y cultural para el país.

ARTICULO 38º: Corresponderá al Ministerio de Educación de la Nación compatibilizar, por vía reglamentaria, las condiciones de acceso y los beneficios de las becas con otras becas nacionales, existentes o a crearse, incluyendo los destinados a los pueblos originarios. ARTICULO 39º: El Consejo Federal de Educación, a propuesta del INFD, establecerá además las características y condiciones necesarias para incorporar:

- a. instancias homogéneas en todo el país de evaluación diagnóstica de las capacidades básicas y de las disposiciones de los ingresantes a la formación docente;
- b. sistemas de tutorías y apoyos docentes extra clase para nivelar saberes al ingreso y durante la formación, preparar exámenes y atender las necesidades pedagógicas particulares.
- c. experiencias de intercambio entre estudiantes de diferentes ámbitos y contextos en las propuestas formativas.

#### VIII-DE LA JERARQUIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO A ESCUELAS

ARTICULO 40º: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán crear, financiar, implementar y evaluar acciones y programas de investigación e innovación educativa que llevarán a cabo los institutos de educación superior y las universidades, dirigidos al estudio y atención de las necesidades prioritarias del Sistema Educativo Nacional, la enseñanza, el trabajo y la formación docente, según lo determine el Consejo Federal de Educación, y con la intervención del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 41º: El Instituto Nacional de Formación Docente fomentará políticas de formación docente basadas en las evidencias de la investigación nacional e internacional, y promoverá la difusión de las experiencias de producción de conocimientos relativos a la formación docente en todo el ámbito nacional.

ARTICULO 42º: La función de apoyo pedagógico a las escuelas deberá vincularse con la formación docente inicial. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán proveer a su desarrollo, y a su formalización como función primordial del sistema formador, garantizando políticas permanentes de formación de los formadores de alta calidad, facilitando las condiciones institucionales y presupuestarias y los acuerdos entre las instituciones formadoras y las instituciones de los niveles de enseñanza obligatoria para:

- El trabajo colaborativo y la articulación con los supervisores de nivel;

- El acompañamiento a los docentes noveles;
- La producción y el intercambio de materiales y recursos pedagógicos;
- El diseño conjunto de programas de mejora sobre las necesidades institucionales y las áreas disciplinares de atención prioritaria
- El intercambio de experiencias pedagógicas y el acompañamiento docente; •El fortalecimiento de la democratización institucional.

#### IX- DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 43º: Las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales establecerán acuerdos de trabajo en el CFE que posibiliten abordar los distintos aspectos de dimensión institucional del sistema formador: el desarrollo normativo, el fortalecimiento de las plantas orgánico funcionales, la conformación de equipos de formadores, la carrera docente en el sistema formador, la vinculación con las escuelas asociadas y con las universidades cercanas y la

promoción de la participación en la vida institucional. Asimismo, se impulsará la gestión administrativa y pedagógica digital de las instituciones formadoras.

ARTICULO 44º: El Consejo Federal de Educación, a propuesta del Instituto Nacional de Formación Docente, establecerá , las condiciones institucionales a garantizar en los institutos, comprendiendo como mínimo: oferta de formación en los 3 turnos, cargos directivos concursados a término, régimen de profesores por cargo, condiciones edilicias y de equipamiento, exigencia de formulación de regímenes orgánicos y académicos, constitución de órganos colegiados, establecimiento de vínculos con las modalidades y niveles destino y con la comunidad, etc.

ARTICULO 45º: En el ámbito del Consejo Federal de Educación se consensuará un programa de construcción de edificios escolares destinados a la formación docente que garantice el pleno desarrollo de las condiciones institucionales que se establezcan y con capacidad para alojar estudiantes de zonas alejadas, garantizándose por lo menos un edificio por cada jurisdicción.

ARTICULO 46º: El Ministerio de Educación de la nación , a través del Instituto Nacional de Formación Docente y con participación jurisdiccional, en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento de las instituciones de formación.

#### X-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 47º: En el marco de la autonomía, las Universidades, como parte del sistema

formador, considerarán las definiciones emanadas de la presente Ley, en particular en lo referido a condiciones institucionales, curriculares y evaluación institucional del sistema formador y de estudiantes.

ARTICULO 48°: Facúltese a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que fueren menester para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en esta ley, así como a celebrar convenios con los ministerios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes en la materia, con el fin de cumplimentar las tareas que la presente le asigna.

ARTICULO 49°: Será Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 50°: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley.

ARTICULO 51°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS

El futuro de la educación depende de contar con maestros y profesores sólidos, autónomos, críticos, creativos y comprometidos. Desde las etapas fundacionales del sistema educativo argentino hasta nuestros días, los buenos docentes fueron determinantes para la formación de las nuevas generaciones. Hoy, diversos estudios internacionales demuestran que la calidad del aprendizaje depende de la calidad de la enseñanza. De hecho, los sistemas educativos que logran una educación de calidad con inclusión, apuestan al fortalecimiento de los docentes como el principal motor de la mejora. Pero esta premisa y las prioridades de política, que de ella se desprenden, son fórmulas tan ideales como vacías a menos que logremos anclarlas en nuestros puntos de partida, nuestras tradiciones, nuestras posibilidades.

Es indudable que en la Argentina, no todos los docentes tienen los saberes, las competencias y las actitudes necesarias para garantizar aprendizajes significativos para todos los alumnos, y que las políticas educativas no siempre ofrecen las condiciones o los dispositivos necesarios para garantizar una buena enseñanza en todas las aulas. Lejos de la imagen del maestro ejemplar, hace ya varias décadas que la docencia sufre un creciente desprestigio en la sociedad. La caída de la imagen social de esta profesión tan importante para el futuro del país se plasma, entre otros síntomas, en la dificultad para convocar los candidatos suficientes en varias provincias y perfiles. No se trata de responsabilidades o dificultades individuales sino de falencias sistémicas. La formación inicial y continua no está siempre a la altura de los desafíos que hoy enfrenta la profesión. También cuesta asegurar, desde la política educativa, los contextos institucionales que favorezcan la mejora de la enseñanza. Se sabe que cuando existen liderazgos fuertes, equipos de trabajo estables, espacios para la planificación y el intercambio, y personal de apoyo, el desarrollo profesional puede propiciarse desde las escuelas. Más allá de la formación, se dieron avances significativos en las condiciones de trabajo, pero persisten importantes cuestiones a mejorar.

En materia salarial, durante la última década se logró una recuperación histórica, luego de las profundas depreciaciones de la década del ochenta y la crisis de 2001. Sin embargo, el ritmo inflacionario de los últimos años pone en riesgo las conquistas alcanzadas. En forma paralela, las condiciones de vida de la población empeoraron profundamente: la Argentina es el país de América Latina donde más aumentaron la pobreza y las desigualdades sociales en los últimos años fenómeno que con altibajos se da desde 1975 a la fecha. La histórica cohesión relativa dio lugar a una segregación y

exclusión crecientes, cuyas consecuencias más crudas –las tasas ascendentes de delito, adicciones, abuso infantil o violencia escolar– afloran en los contextos

urbanos. Allí, los docentes deben responder cotidianamente a todo tipo de conflictos y necesidades sociales, por lo general, sin las herramientas necesarias.

En la sociedad tradicional existía cierto acuerdo entre los integrantes de la comunidad sobre lo que se debía esperar de los maestros, el rol estaba definido con claridad. Pero, esto ha cambiado en nuestros días, y la desvalorización social del rol docente hace que deban construir y reconstruir por sí mismos el reconocimiento, la aceptación y legitimidad frente a la comunidad educativa. Ahora bien, construir y reconstruir la autoridad docente es parte de un proceso cultural, ya que partimos aquí de la base de que la autoridad no es solo individual, sino institucional (Tedesco, 2009). Por lo tanto, para comprender esta crisis en la autoridad pedagógica, resulta necesario focalizar en dos ejes de análisis: por un lado, la crisis que atraviesan las instituciones educativas en relación a lo que se demanda de ellas y a lo que en realidad pueden ofrecer. Pero por otro lado, esta crisis, es parte de un proceso que está relacionado con la situación laboral actual y las condiciones de trabajo de los docentes. Hoy en día las instituciones educativas no pueden garantizarle al profesor la credibilidad que antes le proporcionaban, por el simple hecho de ser miembro de una institución socialmente autorizada a enseñar. En gran parte, debido a que tienen grandes dificultades para poder cumplir con las nuevas expectativas y demandas sociales relacionadas con la formación de subjetividades, y de ciudadanos; hombres y mujeres preparados para enfrentarse a las nuevas condiciones de producción.

Durante los últimos treinta años, la docencia ocupó un lugar mayor en la agenda y se implementaron diversas políticas para fortalecerla. En los noventa, la revisión curricular de la formación inicial, las exigencias de acreditación de las instituciones formadoras y las diversas líneas de capacitación fueron las principales estrategias. En los dos mil, se sumaron otras políticas relevantes como el aumento salarial, la prolongación del período de formación, la redefinición curricular de los programas de formación de los docentes de nivel inicial y primario, la creación de nuevos postítulos y del Instituto Nacional de Formación Docente (infed). Pero es necesaria una apuesta mayor. Para enfrentar los importantes desafíos del sistema educativo argentino es indispensable ubicar a la docencia en un lugar central. De hecho, el fortalecimiento de la docencia fue planteado como prioridad en los acuerdos regionales y nacionales de política educativa. Esta es una de las 11 metas establecidas por la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) para 2021.

Por otro parte, la Ley de Educación Nacional plantea que la política nacional de formación docente tiene, entre otros, el objetivo de "jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación"

(artículo 73). Alcanzar estas metas no será fácil, ya que las políticas para fortalecer la docencia son muy complejas. Esto es así, en primer lugar, porque se trata de una profesión cada vez más exigente, sometida a crecientes

demandas tanto del contexto social como de las transformaciones culturales más globales o de los cambios en el mercado laboral.

En la actualidad, los docentes deben responder a las diversas problemáticas sociales, lograr una buena convivencia en el aula, construir legitimidad, trabajar con grupos con distintos niveles y estilos de aprendizaje, enseñar a aprender, incorporar las nuevas tecnologías y transmitir nuevos saberes, como las lenguas extranjeras o la educación sexual. A la complejidad de la tarea se suma, la complejidad de la política en cuestión, dada, ante todo, por la enorme cantidad de profesionales en juego. En efecto, si el desarrollo profesional representa un gran desafío en cualquier organización, ya que siempre es complicado reclutar, formar o motivar al personal, en el sistema educativo esta dificultad se multiplica por la masividad de la docencia. Además, la jerarquización de la tarea docente se inscribe en la problemática del federalismo y exige articulaciones muy finas entre la Nación y las provincias. Desde la finalización del proceso de descentralización en la década del noventa, las jurisdicciones quedaron a cargo de la formación, la designación y la remuneración de los docentes. Pero el Ministerio de Educación de la Nación, en concertación con los ministerios provinciales, reforzó su participación en las políticas para la docencia a lo largo de la última década, tanto en cuestiones salariales como en las referidas a la formación inicial y continua.

Las políticas para la docencia son complejas porque exigen concebir simultánea y articuladamente estrategias para las distintas dimensiones de la profesión: la formación inicial; la atracción, selección y designación de candidatos; la formación continua y la carrera y las condiciones laborales. Por lo tanto, deben ser planeadas de manera integral: no basta con una sumatoria de programas. Constituye una necesidad la re-nacionalización de la política docente, de modo de definir una carrera homogénea para todo el cuerpo y una modificación tal en sus condiciones de trabajo que acompañe los cambios en el campo de lo pedagógico y de la organización institucional.

El proceso educativo configura la cultura, sintetiza las exigencias sociales y laborales, los cambios del desarrollo tecnológico, la sociedad a la que responde y el tipo de educación que ella traza como política. En este proceso, la función del docente no se reduce a reproducir la cultura y sus componentes, sino que implica procesos de asimilación, construcción, reconstrucción y mejora de la actividad, fruto de las interacciones de las personas, la sociedad y la historia.

La sociedad y su desarrollo, incluyendo los avances científicos tecnológicos hasta la actualidad, han planteado retos a la pedagogía. El análisis de la problemática es abarcado por varios autores (Freire, 2010; Imbernón, 2011; Nuñez, 2011) y puntualizan

que la nueva era está marcada por el conocimiento, la globalización y los cambios radicales.

Ello exige cambio en la formación docente, a fin de que se implemente la educación que requiere el mundo contemporáneo y la cultura humana, se considera además el papel del docente en la sociedad como agente transformador.

Un estudio pedagógico de documentos oficiales de organismos políticos internacionales y académicos sobre el vínculo formación y sociedad, aunque referido a la educación superior, analiza el papel que desempeña la formación para el desarrollo socio económico desde una visión reducida de sociedad, enmarcada en poderosas empresas e intereses del mundo desarrollado, en detrimento de países de menor desarrollo; y una visión más amplia, reconoce el valor de la educación para la construcción y progreso de la sociedad, basada en el desarrollo humano y la inclusión social

El docente como sujeto de la educación es un actor principal para la sociedad, transmisor de la cultura que le ha antecedido y propiciador del aprendizaje mediante el proceso educativo, el que, a decir de Vigotsky, debe ser "planificado, organizado y anticipado del desarrollo de los sujetos".

La concepción vigotskiana apunta a un proceso de formación, educación y aprendizaje mediados por la interacción de los actores principales: estudiante y docente, quienes intercambian saberes, sentimientos, emociones, valores, actitudes y experiencias que son exigencias de la vida social, cultural y laboral; una vez adquiridos constituyen recursos esenciales para asumir las demandas y retos de la sociedad, expresan desarrollo, crecimiento personal y una inserción más plena a la sociedad.

Se puede deducir que en estas condiciones los intercambios deben ser efectivos y para que se logren los objetivos pedagógicos y desarrolladores, se requiere formación docente sistemática y multilateral.

Al cambiar el rol del docente, su praxis debe ser dinámica, participativa, en coherencia con las demandas sociales de los estudiantes y de la cultura de la que forman parte; el intercambio dialógico posibilita interiorizar los aprendizajes mutuos.

La intervención que hace el docente en sus estudiantes es dialéctica, en ella no sólo se orientan procesos educativos, sino que en la interacción de ambos actores se retroalimenta el proceso de enseñanza-aprendizaje, se recrean los saberes, se reconstruye la historia de los sujetos en particular y de la sociedad en general.

La formación docente es fundamental para la transformación de la sociedad que valora el desarrollo humano y los proyectos de vida de las personas en las que los diferentes procesos pedagógicos se convierten en una búsqueda permanente del ser y deber ser de la cultura de los sujetos de desarrollo.

La necesidad de nuevos enfoques en la formación docente que les brinde prioridad, al considerarlos sujetos activos del aprendizaje, de su propio desarrollo personal y permanente, a la vez que agentes educativos orientadores y guías de sus estudiantes, puede ser asumida desde la perspectiva vigotskiana. Esto implica acercarse a una nueva concepción de la formación docente y algunos componentes que la suponen.

Formar docentes en tiempos prefigurativos, dice M. Narodowsky, supone advertir que su status de educador se construye, y a la vez se juega, en cada oportunidad en que se pueda establecer un vínculo asimétrico y así el docente pueda legitimar su capacidad de ser otro claro y distinto, alguien que tiene algo diferente para dar, alguien a quien se puede recurrir. Para evitar la muerte del profesor que Lyotard (1987) auguraba como corolario de la dilución de las relaciones sociales que históricamente lo generaron, es menester comprender que el ser-educador habrá de comprometerse en cada situación en la que pueda construir su asimetría: una forma de escapar a una desaparición encubierta en una máscara en la que la única función posible es la de un delivery siempre reemplazable.

(Narodowski, M., 2015. Formar docentes en tiempos de equivalencias generalizadas. Revista Educación Y Ciudad)

No cabe duda que impulsar la articulación de los esfuerzos públicos para el enriquecimiento de las ofertas educativas y su diversificación institucional, resulta ser un objetivo primordial para potenciarlas y contribuir a la conformación de un sistema más integrado, equitativo, flexible, inclusivo y abierto. En el que la innovación, la gestión socialmente responsable y el desarrollo humano son principios ineludibles para diseñar un sistema de formación docente que responda a los desafíos y oportunidades que hoy le impone la sociedad.

Esta ley propone un abordaje integral de la problemática de la formación docente en el país porque estoy convencida que los docentes tienen en sus manos buena parte del futuro de la sociedad y que esta desafiante tarea exige una preparación muy sólida, sobre todo en contextos de fuerte desigualdad y desintegración social. Convencida también que tanto su formación inicial como su formación continua constituyen un pilar irremplazable para alcanzar una mejora profunda y sistémica de la educación, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Diputada Victoria Morales Gorleri**



